



Agenzia Nazionale di Sicurezza Industriale e
di Protezione al Medio Ambiente del Settore Idrocarburi
Unità di Gestione, Supervisione, Ispezione e Vigilanza Commerciale
Dipartimento Generale di Gestione Commerciale
Ufficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SA/6283/2021
Città del Messico, il 02 di agosto del 2021

C. JORGE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SERVICIO LIBRAMIENTO NORTE, S.A. DE C.V.
INSTALACIÓN E03613

Asunto: Autorización del Sistema de Administración.
Número de Trámite: ASEA-01-005-02568-2021
Número de CURR: ASEA-GAL18430L
Número de Autorización: ASEA-GAL18430L-SA-00503-2021-EXP-02121-2021

Una vez analizada y evaluada la información contenida en su solicitud de fecha **19 de enero de 2019**, presentada ante la Oficialía de Partes Electrónica, en adelante **OPE**, de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, por medio del cual el Representante Legal de la empresa **SERVICIO LIBRAMIENTO NORTE, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicita la Autorización de su Sistema de Administración a Implementar para la instalación identificada con Permiso CRE **PL/3439/EXP/ES/2015** ubicada en **Boulevard Hidalgo 4020, Colonia Cd. Aurora, C.P. 37110, Municipio de León, Estado de Guanajuato**, de acuerdo con lo previsto en las **"DISPOSICIONES Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos"** publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, en adelante los **LINEAMIENTOS**.

RESULTANDO

- Que el **15 de octubre de 2015**, la Comisión Reguladora de Energía (**CRE**) otorgó al **REGULADO** el **PERMISO PL/3439/EXP/ES/2015** para actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo y/o Petrolíferos.
- Que el día **31 de mayo de 2021**, la **AGENCIA** otorgó al **REGULADO** el Registro de Conformación del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para la actividad de Expendio al público de Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo y/o de Petrolíferos con número de Registro **ASEA-GAL18430L-SA-00503-2021**.
- Que mediante la solicitud número **ASEA-01-005-02568-2021** ingresada ante la **AGENCIA** el **19 de enero de 2019**, el **REGULADO** presentó la solicitud de Autorización de su Sistema de Administración a Implementar para la instalación identificada con Permiso CRE **PL/3439/EXP/ES/2015 (PROYECTO)**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SA/6283/2021
Ciudad de México, a 02 de agosto de 2021

4. Que esta **Dirección General** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y a lo establecido en el "**ACUERDO por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica**", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2017.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial, adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la **AGENCIA** es competente para conocer y resolver la solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar del Regulado que realice actividades de expendio al Público de Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo y/o Petrolíferos. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el "**ACUERDO por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica**", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2017.
- II. Que el **REGULADO** tiene como actividad el Expendio al Público de Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo y/o Petrolíferos, conforme lo señala el permiso expedido por la Comisión Reguladora de Energía:

PL/3439/EXP/ES/2015

- III. Que el **REGULADO** presentó el Dictamen Aprobatorio emitido por un Tercero Autorizado: **63cc9c89-ba90-d386-8909-52704b950745**, el cual contiene el resultado de la evaluación técnica del Programa de Implementación aplicado al **PROYECTO** con número de Permiso expedido por la Comisión Reguladora de Energía **PL/3439/EXP/ES/2015**.
- IV. En este sentido, el Sistema de Administración del **REGULADO** a implementar en el **PROYECTO**, se ajusta a lo establecido en los **LINEAMIENTOS**, así como en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que la **Autorización del Sistema de Administración a implementar** en el **PROYECTO** deberá sujetarse a los siguientes:

TÉRMINOS





Agenzia Nazionale di Sicurezza Industriale e
di Protezione al Medio Ambiente del Settore Idrocarburi
Unità di Gestione, Supervisione, Ispezione e Vigilanza Commerciale
Dipartimento di Gestione Commerciale
Ufficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SA/6283/2021
Città del Messico, il 02 di agosto del 2021

PRIMERO. Il REGULADO dovrà eseguire un Programma di Implementazione entro un massimo di un anno, contando a partire dalla data della notificazione della presente RESOLUCIÓN per la INSTALACIÓN con numero di permesso CRE PL/3439/EXP/ES/2015.

SEGUNDO. Il REGULADO dovrà rispettare le norme permanenti, durante tutte le fasi di sviluppo che comprendono il PROGETTO, compreso il smantellamento e l'abbandono, con le azioni definite nel APPENDICE IV dei LINEAMENTI, in conformità con l'articolo 35 delle stesse.

TERCERO. Contando a partire dalla data della notificazione della presente RESOLUCIÓN, il REGULADO dovrà presentare alla AGENZIA informi semestrali di rispetto del Programma di Implementazione, i quali saranno inviati attraverso l'Area di Attenzione al Regulato della AGENZIA mediante un documento libero e allegando la corrispondente documentazione di supporto su支持 su supporto magnetico o elettronico.

CUARTO. In conformità con quanto stabilito nell'Elemento II dei LINEAMENTI, il REGULADO dovrà presentare come parte del primo informe semestrale di rispetto del programma di implementazione: 1) elenco di Pericoli e Aspetti Ambientali; 2) risultato dell'analisi di rischio e risultato dell'evaluazione degli aspetti ambientali; e 3) elenco dei rischi e degli aspetti ambientali significativi da controllare.

QUINTO. Il REGULADO dovrà aggiornare il suo meccanismo di risposta per ogni situazione potenzialmente emergente identificata, Elemento XIII dei LINEAMENTI, in conformità con quanto stabilito nelle "DISPOSICIONES Amministrative di carattere generale che stabiliscono i Lineamenti per la redazione dei protocoli di risposta alle emergenze nelle attività del Settore idrocarburi", pubblicate nel Diario Ufficiale della Federazione il 22 marzo 2019.

Come parte del suo informe semestrale di rispetto del Programma di Implementazione, il REGULADO dovrà presentare il Formato FF-ASEA-037 "Aggiornamento del Protocollo di Risposta alle Emergenze", allegando una copia su supporto magnetico o elettronico dello stesso.

SEXTO. Una volta concluso il periodo di implementazione del Sistema di Amministrazione e per fornire seguito alla operazione di questo, in conformità all'articolo 37 dei LINEAMENTI, il REGULADO dovrà presentare alla AGENZIA, nel primo trimestre dell'anno, un informe annuale dei risultati dell'anno precedente per il seguimento al Desempeno del Sistema di Amministrazione, in conformità con quanto stabilito nell'APPENDICE V dei LINEAMENTI.

SÉPTIMO. Il REGULADO dovrà eseguire, almeno una volta ogni due anni, contando a partire dalla data della presente ordinanza, una auditoria eseguita da un auditor esterno, conforme alle "DISPOSICIONES amministrative di carattere generale che stabiliscono i Lineamenti per condurre le Auditorie Esterne alla operazione e il desempeno dei Sistemi di Amministrazione di Sicurezza Industriale, Sicurezza Operativa e Protezione al Medio Ambiente applicabili alle attività del Settore idrocarburi", pubblicate nel Diario Ufficiale della Federazione il 24 gennaio 2017, in conformità con l'articolo 38 dei LINEAMENTI.

In un periodo di venti giorni lavorativi dopo la chiusura dell'auditoria, dovrà presentare il rapporto e il piano di attenzione ai risultati trovati. Entrambi i rapporti di auditoria esterna, così come il piano di attenzione ai risultati trovati, dovranno essere firmati dal responsabile tecnico del REGULADO.

UGI-SASISOPAC-F-017-v1.0





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SA/6283/2021
Ciudad de México, a 02 de agosto de 2021

OCTAVO. El **REGULADO** deberá entregar ante la **AGENCIA**, los informes semestrales de cumplimiento del plan de atención de hallazgos resultantes de la auditoría externa de su Sistema de Administración, de conformidad con el artículo 40 de los **LINEAMIENTOS**.

NOVENO. Los documentos e información que se ingresen con relación a su Sistema de Administración deberán presentarse en idioma español, de conformidad con el artículo 7 de los **LINEAMIENTOS**.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 12, 13 y 14 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 8 y 12 primer párrafo de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos; 4º fracción XXVII, 18 fracciones III y XX, 37 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como el Acuerdo Primero del Acuerdo por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica, esta **DGGC**:

RESUELVE

PRIMERO. AUTORIZAR con el número **ASEA-GAL18430L-SA-00503-2021-EXP-02121-2021** el Sistema de Administración a Implementar en la instalación con número de Permiso de la Comisión Reguladora de Energía **PL/3439/EXP/ES/2015** ubicada en **Boulevard Hidalgo 4020, Colonia Cd. Aurora, C.P. 37110, Municipio de León, Estado de Guanajuato**.

SEGUNDO. Una vez concluido el Programa de Implementación el **REGULADO** deberá dar Aviso a la **AGENCIA** sobre la conclusión del mismo.

TERCERO. En caso de que el **REGULADO** decida cambiar de Sistema de Administración durante la ejecución de las actividades propias del **PROYECTO**, en cualquiera de sus etapas de desarrollo, deberá solicitar el Registro de la Conformación del nuevo Sistema de Administración a su cargo y su respectiva Autorización, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 de los **LINEAMIENTOS**.

CUARTO. El **REGULADO** deberá presentar el avance de cumplimiento de los **Términos y Condicionantes Específicas** establecidas en su Registro de Conformación número **ASEA-GAL18430L-SA-00503-2021** y la presente **AUTORIZACIÓN** dentro del informe semestral de cumplimiento del Programa de Implementación.

QUINTO. El **REGULADO** deberá presentar ante la **AGENCIA** junto con el segundo informe semestral de cumplimiento del Programa de Implementación , la evidencia documental del cumplimiento total de los **Términos y Condicionantes**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SA/6283/2021
Ciudad de México, a 02 de agosto de 2021

Especificas establecidas en su Registro de Conformación número **ASEA-GAL18430L-SA-00503-2021** y la presente **AUTORIZACIÓN**.

SEXTO. En caso de que el **REGULADO** no presente la información requerida, se dará vista a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia de esta **AGENCIA**, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.

SÉPTIMO. El cumplimiento de lo previsto en la presente **AUTORIZACIÓN**, no exime al **REGULADO**, de observar lo previsto en otra normatividad y regulación aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para cada actividad que desarrolle del Sector Hidrocarburos, y no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

OCTAVO. La presente **AUTORIZACIÓN** se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

NOVENO. En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

DÉCIMO. Contra la presente **AUTORIZACIÓN** procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO PRIMERO. Archívese en el expediente con Número de **AUTORIZACIÓN** **ASEA-GAL18430L-SA-00503-2021-EXP-02121-2021**.

DÉCIMO SEGUNDO. Téngase por reconocida la personalidad con la que se ostenta el **C. JORGE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL** del **REGULADO**.

DÉCIMO TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al **C. JORGE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL** del **REGULADO**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y/o a través de la **OPE** conforme lo establecido en el Artículo 15 de las *REGLAS Generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*.





Agenzia Nazionale di Sicurezza Industriale e
di Protezione al Medio Ambiente del Settore Idrocarburi
Unità di Gestione, Supervisione, Ispezione e Vigilanza Commerciale
Dipartimento di Gestione Commerciale
Ufficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SA/6283/2021
Città del Messico, il 02 di agosto del 2021

No. de Trámite Registro de la Conformación:
No. de Trámite Autorización del Sistema de Administración:
Permiso CRE:
Instalación

ASEA-01-005-00235-2019
ASEA-01-005-02568-2021
PL/3439/EXP/ES/2015
E03613

ATENTAMENTE
Directora de Gestión Industrial de Sistemas de Administración

Ing. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

En suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Gestión Comercial, ejerciendo las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y de conformidad con el oficio de designación ASEA/UGI/0349/2021, de fecha 19 de julio de 2021.



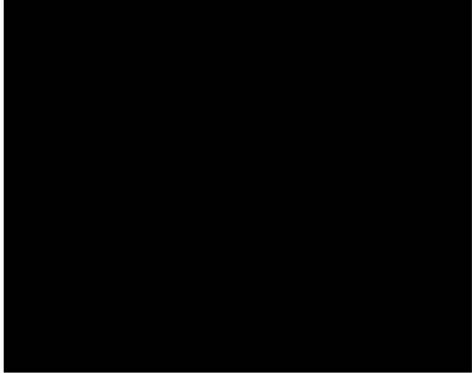
Digitally signed by NANCY EVELYN ORTIZ NEPOMUCENO

Date: 2021.09.03 15:10:08 +00:00

Firma electrónica número: 0195D4B2_2021

Lugar: Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA)

Código QR, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y
116 primer párrafo de la LGTAIP



El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente. Amparada por un certificado vigente a la fecha de su firma; que es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7º y 10º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y en el artículo 12º de su reglamento.

La versión electrónica del presente documento, su seguridad y autoría, se podrá comprobar a través de la página electrónica de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente por medio de la siguiente liga, en donde será necesario que capture el código verificador. De igual manera, se podrá comprobar por medio del código QR, para el cual, se recomienda descargar la aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

Hipervínculo y Código Verificador del QR, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

